

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. |
|---|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes..... 4 |
| | Por tres meses..... 18 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... 36 |
| | Por un año..... 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose se- los de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista comunicadas hasta la madrugada de hoy por las Autoridades militares, carecen de interés.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros, vecino de Antequera, solicitando indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Granada, en causa sobre des-acato á la Autoridad:

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta intachable, y que al ejecutar el hecho penado más que marcada intencion de delinquir se comprende que hubo excitacion de ánimo á consecuencia de las luchas políticas de localidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo expuesto por la Sala sentenciadora, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros de la pena de arresto mayor que se le ha impuesto en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, **Francisco de Cárdenas.**

Vista la copia certificada de la sentencia remitida al Ministerio de Gracia y Justicia por el Presidente del Tribunal Supremo, en la que decidiendo el recurso de casacion admitido por derecho, y confirmando el fallo dictado por la Audiencia de esta Corte en causa incoada en el Juzgado del partido de Navahermosa, se condenó á Antonio Víctor Gerindote y Eduardo Cedinilla y Sanguino á la última pena, como reos del delito de robo con violencia é intimidacion en las personas, del cual resultó homicidio:

Considerando que los penados Gerindote y Cedinilla son jóvenes de 21 y 22 años respectivamente: que siempre han observado buen comportamiento: que su espontánea confesion en el sumario y su conducta posterior demuestra su arrepentimiento; y que el Tribunal sentenciador les juzga acreedores á la minoracion de la pena, porque segun claramente aparece cometieron el crimen en un momento en que les cegó su codicia, y no porque su corazon estuviera de antiguo pervertido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala segun la del Tribunal Supremo y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta

á Antonio Víctor Gerindote y Eduardo Cedinilla y Sanguino en la causa de que va hecha mencion, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, **Francisco de Cárdenas.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Coronel de Artillería D. Juan Córdova y Gobantes, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones sobre Irún los dias 10 y 11 de Noviembre último, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de aquella plaza,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de Don Juan Gallardon y Rodriguez y ascenso de D. Pedro Estéban Herrera, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Joaquín Jovellar.**

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Francisco Borrero y Simon, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Velabieta, Segorbe, la Salada, Villar del Arzobispo, Domeño, Alcora, la Yera y Tomargal,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de los Generales en Jefe del Norte y Centro, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramon Hernandez y Martinez y de D. Luciano de las Alas y Pumarino, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Joaquín Jovellar.**

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería del ejército de la Isla de Cuba D. Juan Pocerull y Novel, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en las diferentes acciones que ha mandado como Jefe del cuarto distrito militar,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Capitan general de dicha Isla, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Odon Macías y Montoya y D. Manuel Salamanca y Negrete, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Joaquín Jovellar.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de hoy el siguiente Real decreto:

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas se ajustará á la plantilla aprobada en esta fecha.

Art. 2.º Los Jefes de Negociado de primera clase desempeñarán respectivamente los cargos de Jefes de Seccion de las de Administracion, Fomento y Contabilidad de fondos locales.

Art. 3.º La economía de 7.100 pesos que produce la nueva plantilla comparada con la vigente, se aplicará, con las que se obtengan en otros servicios, á sufragar el gasto que ocasione el restablecimiento de la Seccion de lo Contencioso en el Consejo de Administracion del Archipiélago.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

Plantilla de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

| | Sueldo. Pesos. | Sobresueldo. Pesos. | TOTAL. Pesos. |
|---|-------------------|------------------------|------------------|
| Un Director general, Jefe superior de Administracion..... | 2.500 | 9.500 | 12.000 |
| Un Subdirector, Jefe de Administracion de primera clase..... | 2.000 | 3.000 | 5.000 |
| Tres Jefes de Negociado de primera clase, á 1.200 y 1.800 cada uno..... | 3.600 | 5.400 | 9.000 |
| Tres id. de id. de tercera clase, á 800 y 1.200..... | 2.400 | 3.600 | 6.000 |
| Tres id. segundos de id., á 600 y 1.000..... | 1.800 | 3.000 | 4.800 |
| Tres id. terceros de id., á 500 y 900..... | 1.500 | 2.700 | 4.200 |
| Cinco id. cuartos de id., á 400 y 800..... | 2.000 | 4.000 | 6.000 |
| Cinco id. quintos de id., á 300 y 700..... | 1.500 | 3.500 | 5.000 |
| | 19.400 | 38.000 | 57.400 |

Madrid 26 de Febrero de 1875.—Aprobada por S. M.—A. L. DE AYALA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Remitido á informe del Consejo Nacional de Sanidad el expediente instruido con motivo de la aparicion de la viruela en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, dicha Corporacion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision permanente, que á continuacion se inserta:

Habiéndose manifestado en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, la viruela epizootica, la Direccion general del ramo reclama al Consejo las medidas que convengan adoptarse para evitar el incremento de aquella plaga.

La Comision permanente ha meditado sobre este asunto, que tanto interesa á la riqueza general, y aunque ignora, — porque el Centro directivo lo omite, — los detalles

de la epizootia, su origen, su incremento, &c., y sobre todo las disposiciones que se han debido dictar por el Jefe sanitario de la provincia, asesorado de las Juntas de Sanidad y del respectivo Subdelegado de Veterinaria, y aun por los Delegados de la Asociacion de Ganaderos, sin embargo de la falta de este conocimiento, cree de su deber recomendar, como ya lo verificó el antiguo Consejo en 22 de Junio de 1837 y 3 de Mayo de 1838, la conveniencia de la inoculacion del pus de la viruela natural é inoculada.

No hay necesidad de descender á consideraciones que casi son de conocimiento comun, respecto á la gravedad de la viruela en el ganado, al que de ordinario arrebata un 15 por 100, cuando por la inoculacion se reduce al uno, ni tampoco sobre la conveniencia de aislar las reses contagiadas, de colocarlas en las mejores condiciones posibles, de vigilar el que así se verifique, y muy especialmente para evitar el uso de sus despojos, atendida la miseria pública, de proceder, ya que no á la cremacion, á sepultar entre una capa de óxido de cal y en zanjas profundas las que fallezcan por efecto del contagio, encargando á los Municipios, á las Juntas, á los Subdelegados sanitarios y á los Inspectores de carnes el cuidado más exquisito en orden á conseguir dichos fines en beneficio de la salud pública.

Pero como semejantes útiles medidas no siempre bastan á evitar los estragos, siquiera los atenúen, ni alcanzan todas las ventajas de la inoculacion, cuya verdadera eficacia está demostrada por la ciencia en otros países donde se ha experimentado y practica con el éxito apetecido; y como en la Península, á pesar de la circular de 11 de Febrero de 1833 y Real orden de 10 de Mayo de 1836, no parece, ó al menos no hay datos oficiales de que se haya aceptado decididamente;

La Comision se limitará á insistir en la conveniencia de que se adopte y ejecute en España, ó al menos se recomiende con verdadero interés á nuestros ganaderos. Bien saben estos que la epizootia variolosa ofrece tres piques ó fases en el ganado á quien acomete, y durando cada uno de estos periodos sobre 30 dias, claro es que el aislamiento y los perjuicios se elevan á tres meses, al paso que si se adopta la inoculacion quedan reducidos á un total de 24 ó 30 dias, con más la ventaja de quedar las reses al abrigo de sucesivos contagios.

Por tanto, si los actuales Consejeros opinan en la materia de que se trata como opinaban los que les precedieron, puede elevarse al Gobierno este dictamen proponiendo las siguientes reglas, que fueron consultadas en Julio de 1858:

1.^a No hay inconveniente en que la inoculacion se practique en cualquiera estacion del año, aunque la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de una localidad, deberá procederse inmediatamente á la operacion.

2.^a No necesitan las reses preparacion alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubacion de la viruela natural.

3.^a Aunque la insercion del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola á la base de la oreja, por ser fácil de amputacion en caso de accidente. Tambien es region á propósito la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningun modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.^a Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lancetada, levantando un poco la epidérmis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operacion un Veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.^a Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas del frio húmedo de la intemperie y de un excesivo calor.

6.^a Una de las cosas que más influye en los buenos resultados de la inoculacion, es la eleccion del virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res atacada de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea jóven, fuerte, ágil, alegre, en un estado mediocre de carnes, de buena constitucion, y que sólo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre estas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquizca en su circunferencia y en la superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.^a La verdadera materia variolosa que debe escogerse para la inoculacion, es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula, despojada de su cubierta epidérmica; ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es tambien virulenta, y trasmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como el pus puro.

8.^a El virus procedente de la viruela inoculada, es preferible al de la viruela natural, como lo han demostrado

los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se practica el nombre de *cultivo del pus varioloso*. Puede y debe conservarse este pus á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposicion cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerle en cristales, ó mejor en tubos capilares, y de usarle, es enteramente idéntica á lo que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.^a La vacunacion de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de Veterinaria, segun parezca más conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso, para que en la época oportuna se practique la inoculacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de....

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver que se proceda por esa Direccion general al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 100 taladros para inutilizar sellos telegráficos, con arreglo al adjunto pliego de condiciones que ha sido aprobado y que deberá publicarse en la GACETA oficial.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100 taladros para inutilizar los sellos telegráficos.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 4.^o de Abril próximo, á la una de su tarde.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos 100 taladros para inutilizar sellos, por el precio de tantas pesetas cada uno con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 87 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor de dichos taladros al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en el término y por el precio indicado.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo señalado ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.^a Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.^a Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se verifique el remate. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á obligacion firmada por los que han asistido al acto de la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los taladros, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

12. Los taladros serán de hierro fundido, y el punzon y matriz de acero fundido, exactamente iguales al modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, seccion de Telégrafos.

13. La entrega principiará á los 50 dias de la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada á los 80 dias de la misma fecha.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será de 17 pesetas 50 céntimos por cada taladro.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las

Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el despacho de los asuntos que le incumben al Real Consejo de Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la planta de la referida Secretaría se componga, además del Secretario y de los tres Oficiales enumerados en el decreto orgánico publicado en la GACETA del 24 del actual, de un Oficial, Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, sin sueldo hasta el próximo ejercicio económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 23 de Febrero próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las cuatro de la tarde del sábado 20 del actual.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieren firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Que son españoles ó están naturalizados en España.
2.^a Que no han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso.
3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente Autoridad municipal del pueblo de su residencia. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con la presentacion del título original ó copia de él legalmente testimoniada. Los que presenten el título acompañado extendida en un pliego de papel del sello 10 una copia sencilla, que será autorizada por el Secretario de esta Direccion general.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la practica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.^o del mencionado programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las 24 horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada opositor.

Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuar tes.

La constitucion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 1.^o de Marzo de 1875.—Barrenechea.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Para cumplimentar un acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se avisa á los interesados que antes del 30 de Diciembre último presentaron en esta Direccion general proposiciones para tomar en negociacion bonos de la segunda serie, de conformidad con las órdenes del Poder Ejecutivo de 18 del expresado mes, se sirvan acudir á este Centro directivo con el fin de ratificarse en las citadas proposiciones si así les conviniere; debiendo advertir que se señala el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio para el indicado objeto.

Madrid 1.^o de Marzo de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.

El dia 3 del actual se abrirá en la Tesorería Central y en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el pago de los haberes devengados por las clases activas en el mes de Febrero próximo pasado.

Madrid 1.^o de Marzo de 1875.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Lista de los números que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para el pago de las carpetas de intereses de resguardos al portador del segundo semestre de 1874 no depositados en esta Caja.

| NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. |
|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | | 111 | | 221 | |
| 2 | | 112 | | 222 | |
| 3 | | 113 | | 223 | |
| 4 | | 114 | | 224 | |
| 5 | 39 | 115 | 15 | 225 | 79 |
| 6 | | 116 | | 226 | |
| 7 | | 117 | | 227 | |
| 8 | | 118 | | 228 | |
| 9 | | 119 | | 229 | |
| 10 | | 120 | | 230 | |
| 11 | | 121 | | 231 | |
| 12 | | 122 | | 232 | |
| 13 | | 123 | | 233 | |
| 14 | | 124 | | 234 | |
| 15 | 89 | 125 | 59 | 235 | 14 |
| 16 | | 126 | | 236 | |
| 17 | | 127 | | 237 | |
| 18 | | 128 | | 238 | |
| 19 | | 129 | | 239 | |
| 20 | | 130 | | 240 | |
| 21 | | 131 | | 241 | |
| 22 | | 132 | | 242 | |
| 23 | | 133 | | 243 | |
| 24 | | 134 | | 244 | |
| 25 | 9 | 135 | 54 | 245 | 69 |
| 26 | | 136 | | 246 | |
| 27 | | 137 | | 247 | |
| 28 | | 138 | | 248 | |
| 29 | | 139 | | 249 | |
| 30 | | 140 | | 250 | |
| 31 | | 141 | | 251 | |
| 32 | | 142 | | 252 | |
| 33 | | 143 | | 253 | |
| 34 | | 144 | | 254 | |
| 35 | 76 | 145 | 52 | 255 | 49 |
| 36 | | 146 | | 256 | |
| 37 | | 147 | | 257 | |
| 38 | | 148 | | 258 | |
| 39 | | 149 | | 259 | |
| 40 | | 150 | | 260 | |
| 41 | | 151 | | 261 | |
| 42 | | 152 | | 262 | |
| 43 | | 153 | | 263 | |
| 44 | | 154 | | 264 | |
| 45 | 80 | 155 | 13 | 265 | 24 |
| 46 | | 156 | | 266 | |
| 47 | | 157 | | 267 | |
| 48 | | 158 | | 268 | |
| 49 | | 159 | | 269 | |
| 50 | | 160 | | 270 | |
| 51 | | 161 | | 271 | |
| 52 | | 162 | | 272 | |
| 53 | | 163 | | 273 | |
| 54 | | 164 | | 274 | |
| 55 | 2 | 165 | 34 | 275 | 63 |
| 56 | | 166 | | 276 | |
| 57 | | 167 | | 277 | |
| 58 | | 168 | | 278 | |
| 59 | | 169 | | 279 | |
| 60 | | 170 | | 280 | |
| 61 | | 171 | | 281 | |
| 62 | | 172 | | 282 | |
| 63 | | 173 | | 283 | |
| 64 | | 174 | | 284 | |
| 65 | 35 | 175 | 36 | 285 | 25 |
| 66 | | 176 | | 286 | |
| 67 | | 177 | | 287 | |
| 68 | | 178 | | 288 | |
| 69 | | 179 | | 289 | |
| 70 | | 180 | | 290 | |
| 71 | | 181 | | 291 | |
| 72 | | 182 | | 292 | |
| 73 | | 183 | | 293 | |
| 74 | | 184 | | 294 | |
| 75 | 60 | 185 | 35 | 295 | 56 |
| 76 | | 186 | | 296 | |
| 77 | | 187 | | 297 | |
| 78 | | 188 | | 298 | |
| 79 | | 189 | | 299 | |
| 80 | | 190 | | 300 | |
| 81 | | 191 | | 301 | |
| 82 | | 192 | | 302 | |
| 83 | | 193 | | 303 | |
| 84 | | 194 | | 304 | |
| 85 | 6 | 195 | 32 | 305 | 4 |
| 86 | | 196 | | 306 | |
| 87 | | 197 | | 307 | |
| 88 | | 198 | | 308 | |
| 89 | | 199 | | 309 | |
| 90 | | 200 | | 310 | |
| 91 | | 201 | | 311 | |
| 92 | | 202 | | 312 | |
| 93 | | 203 | | 313 | |
| 94 | | 204 | | 314 | |
| 95 | 17 | 205 | 26 | 315 | 71 |
| 96 | | 206 | | 316 | |
| 97 | | 207 | | 317 | |
| 98 | | 208 | | 318 | |
| 99 | | 209 | | 319 | |
| 100 | | 210 | | 320 | |
| 101 | | 211 | | 321 | |
| 102 | | 212 | | 322 | |
| 103 | | 213 | | 323 | |
| 104 | | 214 | | 324 | |
| 105 | 16 | 215 | 27 | 325 | 74 |
| 106 | | 216 | | 326 | |
| 107 | | 217 | | 327 | |
| 108 | | 218 | | 328 | |
| 109 | | 219 | | 329 | |
| 110 | | 220 | | 330 | |

| NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. |
|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 331 | | 451 | | 571 | | 691 | | 761 | | 831 | | | |
| 332 | | 452 | | 572 | | 692 | | 762 | | 832 | | | |
| 333 | | 453 | | 573 | | 693 | | 763 | | 833 | | | |
| 334 | | 454 | | 574 | | 694 | | 764 | | 834 | | | |
| 335 | | 455 | | 575 | | 695 | | 765 | | 835 | | | |
| 336 | 87 | 456 | 45 | 576 | 78 | 696 | 12 | 766 | 68 | 836 | 7 | | |
| 337 | | 457 | | 577 | | 697 | | 767 | | 837 | | | |
| 338 | | 458 | | 578 | | 698 | | 768 | | 838 | | | |
| 339 | | 459 | | 579 | | 699 | | 769 | | 839 | | | |
| 340 | | 460 | | 580 | | 700 | | 770 | | 840 | | | |
| 341 | | 461 | | 581 | | 701 | | 771 | | 841 | | | |
| 342 | | 462 | | 582 | | 702 | | 772 | | 842 | | | |
| 343 | | 463 | | 583 | | 703 | | 773 | | 843 | | | |
| 344 | | 464 | | 584 | | 704 | | 774 | | 844 | | | |
| 345 | | 465 | | 585 | | 705 | | 775 | | 845 | | | |
| 346 | 88 | 466 | 44 | 586 | 72 | 706 | 4 | 776 | 64 | 846 | 31 | | |
| 347 | | 467 | | 587 | | 707 | | 777 | | 847 | | | |
| 348 | | 468 | | 588 | | 708 | | 778 | | 848 | | | |
| 349 | | 469 | | 589 | | 709 | | 779 | | 849 | | | |
| 350 | | 470 | | 590 | | 710 | | 780 | | 850 | | | |
| 351 | | 471 | | 591 | | 711 | | 781 | | 851 | | | |
| 352 | | 472 | | 592 | | 712 | | 782 | | 852 | | | |
| 353 | | 473 | | 593 | | 713 | | 783 | | 853 | | | |
| 354 | | 474 | | 594 | | 714 | | 784 | | 854 | | | |
| 355 | | 475 | | 595 | | 715 | | 785 | | 855 | | | |
| 356 | 21 | 476 | 22 | 596 | 23 | 716 | 81 | 786 | 66 | 856 | 55 | | |
| 357 | | 477 | | 597 | | 717 | | 787 | | 857 | | | |
| 358 | | 478 | | 598 | | 718 | | 788 | | 858 | | | |
| 359 | | 479 | | 599 | | 719 | | 789 | | 859 | | | |
| 360 | | 480 | | 600 | | 720 | | 790 | | 860 | | | |
| 361 | | 481 | | 601 | | 721 | | 791 | | 861 | | | |
| 362 | | 482 | | 602 | | 722 | | 792 | | 862 | | | |
| 363 | | 483 | | 603 | | 723 | | 793 | | 863 | | | |
| 364 | | 484 | | 604 | | 724 | | 794 | | 864 | | | |
| 365 | | 485 | | 605 | | 725 | | 795 | | 865 | | | |
| 366 | 29 | 486 | 20 | 606 | 75 | 726 | 70 | 796 | 65 | 866 | 84 | | |
| 367 | | 487 | | 607 | | 727 | | 797 | | 867 | | | |
| 368 | | 488 | | 608 | | 728 | | 798 | | 868 | | | |
| 369 | | 489 | | 609 | | 729 | | 799 | | 869 | | | |
| 370 | | 490 | | 610 | | 730 | | 800 | | 870 | | | |
| 371 | | 491 | | 611 | | 731 | | 801 | | 871 | | | |
| 372 | | 492 | | 612 | | 732 | | 802 | | 872 | | | |
| 373 | | 493 | | 613 | | 733 | | 803 | | 873 | | | |
| 374 | | 494 | | 614 | | 734 | | 804 | | 874 | | | |
| 375 | | 495 | | 615 | | 735 | | 805 | | 875 | | | |
| 376 | 10 | 496 | 51 | 616 | 42 | 736 | 8 | 806 | 47 | 876 | 11 | | |
| 377 | | 497 | | 617 | | 737 | | 807 | | 877 | | | |
| 378 | | 498 | | 618 | | 738 | | 808 | | 878 | | | |
| 379 | | 499 | | 619 | | 739 | | 809 | | 879 | | | |
| 380 | | 500 | | 620 | | 740 | | 810 | | 880 | | | |
| 381 | | 501 | | 621 | | 741 | | 811 | | 881 | | | |
| 382 | | 502 | | 622 | | 742 | | 812 | | 882 | | | |
| 383 | | 503 | | 623 | | 743 | | 813 | | 883 | | | |
| 384 | | 504 | | 624 | | 744 | | 814 | | 884 | | | |
| 385 | | 505 | | 625 | | 745 | | 815 | | 885 | | | |
| 386 | 53 | 506 | 77 | 626 | 73 | 746 | 86 | 816 | 5 | 886 | 41 | | |
| 387 | | 507 | | 627 | | 747 | | 817 | | 887 | | | |
| 388 | | 508 | | 628 | | 748 | | 818 | | 888 | | | |
| 389 | | 509 | | 629 | | 749 | | 819 | | 889 | | | |
| 390 | | 510 | | 630 | | 750 | | 820 | | 890 | | | |
| 391 | | 511 | | 631 | | 751 | | 821 | | | | | |
| 392 | | 512 | | 632 | | 752 | | 822 | | | | | |
| 393 | | 513 | | 633 | | 753 | | 823 | | | | | |
| 394 | | 514 | | 634 | | 754 | | 824 | | | | | |
| 395 | | 515 | | 635 | | 755 | | 825 | | | | | |
| 396 | 38 | 516 | 30 | 636 | 28 | 756 | 3 | 826 | 33 | | | | |
| 397 | | 517 | | 637 | | 757 | | 827 | | | | | |
| 398 | | 518 | | 638 | | 758 | | 828 | | | | | |
| 399 | | 519 | | 639 | | 759 | | 829 | | | | | |
| 400 | | 520 | | 640 | | 760 | | 830 | | | | | |
| 401 | | 521 | | 641 | | | | | | | | | |
| 402 | | 522 | | 642 | | | | | | | | | |
| 403 | | 523 | | 643 | | | | | | | | | |
| 404 | | 524 | | 644 | | | | | | | | | |
| 405 | | 525 | | 645 | | | | | | | | | |
| 406 | 46 | 526 | 48 | 646 | 50 | | | | | | | | |
| 407 | | 527 | | 647 | | | | | | | | | |
| 408 | | 528 | | 648 | | | | | | | | | |
| 409 | | 529 | | 649 | | | | | | | | | |
| 410 | | 530 | | 650 | | | | | | | | | |
| 411 | | 531 | | 651 | | | | | | | | | |
| 412 | | 532 | | 652 | | | | | | | | | |
| 413 | | 533 | | 653 | | | | | | | | | |
| 414 | | 534 | | 654 | | | | | | | | | |
| 415 | | 535 | | 655 | | | | | | | | | |
| 416 | 43 | 536 | 49 | 656 | 67 | | | | | | | | |
| 417 | | 537 | | 657 | | | | | | | | | |
| 418 | | 538 | | 658 | | | | | | | | | |
| 419 | | 539 | | 659 | | | | | | | | | |
| 420 | | 540 | | 660 | | | | | | | | | |
| 421 | | 541 | | 661 | | | | | | | | | |
| 422 | | 542 | | 662 | | | | | | | | | |
| 423 | | 543 | | 663 | | | | | | | | | |
| 424 | | 544 | | 664 | | | | | | | | | |
| 425 | | 545 | | 665 | | | | | | | | | |
| 426 | 32 | 546 | 61 | 666 | 33 | | | | | | | | |
| 427 | | 547 | | 667 | | | | | | | | | |

| NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. |
|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 121 | | 181 | | 241 | |
| 122 | | 182 | | 242 | |
| 123 | | 183 | | 243 | |
| 124 | | 184 | | 244 | |
| 125 | | 185 | | 245 | |
| 126 | 24 | 186 | 46 | 246 | 5 |
| 127 | | 187 | | 247 | |
| 128 | | 188 | | 248 | |
| 129 | | 189 | | 249 | |
| 130 | | 190 | | 250 | |
| 131 | | 191 | | 251 | |
| 132 | | 192 | | 252 | |
| 133 | | 193 | | 253 | |
| 134 | | 194 | | 254 | |
| 135 | | 195 | | 255 | |
| 136 | 1 | 196 | 44 | 256 | 49 |
| 137 | | 197 | | 257 | |
| 138 | | 198 | | 258 | |
| 139 | | 199 | | 259 | |
| 140 | | 200 | | 260 | |
| 141 | | 201 | | 261 | |
| 142 | | 202 | | 262 | |
| 143 | | 203 | | 263 | |
| 144 | | 204 | | 264 | |
| 145 | | 205 | | 265 | |
| 146 | 18 | 206 | 4 | 266 | 43 |
| 147 | | 207 | | 267 | |
| 148 | | 208 | | 268 | |
| 149 | | 209 | | 269 | |
| 150 | | 210 | | 270 | |
| 151 | | 211 | | 271 | |
| 152 | | 212 | | 272 | |
| 153 | | 213 | | 273 | |
| 154 | | 214 | | 274 | |
| 155 | | 215 | | 275 | |
| 156 | 29 | 216 | 26 | 276 | 3 |
| 157 | | 217 | | 277 | |
| 158 | | 218 | | 278 | |
| 159 | | 219 | | 279 | |
| 160 | | 220 | | 280 | |
| 161 | | 221 | | 281 | |
| 162 | | 222 | | 282 | |
| 163 | | 223 | | 283 | |
| 164 | | 224 | | 284 | |
| 165 | | 225 | | 285 | |
| 166 | 21 | 226 | 45 | 286 | 7 |
| 167 | | 227 | | 287 | |
| 168 | | 228 | | 288 | |
| 169 | | 229 | | 289 | |
| 170 | | 230 | | 290 | |
| 171 | | 231 | | 291 | |
| 172 | | 232 | | 292 | |
| 173 | | 233 | | 293 | |
| 174 | | 234 | | 294 | |
| 175 | | 235 | | 295 | |
| 176 | 8 | 236 | 42 | 296 | 30 |
| 177 | | 237 | | 297 | |
| 178 | | 238 | | 298 | |
| 179 | | 239 | | 299 | |
| 180 | | 240 | | 300 | |

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Lista de los números que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para el pago de las carpetas de intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja, pertenecientes al segundo semestre de 1874.

| NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. | NÚMERO de la carpeta. | NÚMERO del sorteo. |
|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | | 31 | | 61 | |
| 2 | | 32 | | 62 | |
| 3 | | 33 | | 63 | |
| 4 | | 34 | | 64 | |
| 5 | | 35 | | 65 | |
| 6 | 5 | 36 | 4 | 66 | 8 |
| 7 | | 37 | | 67 | |
| 8 | | 38 | | 68 | |
| 9 | | 39 | | 69 | |
| 10 | | 40 | | 70 | |
| 11 | | 41 | | 71 | |
| 12 | | 42 | | 72 | |
| 13 | | 43 | | 73 | |
| 14 | | 44 | | 74 | |
| 15 | | 45 | | 75 | |
| 16 | | 46 | | 76 | |
| 17 | | 47 | | 77 | |
| 18 | | 48 | | 78 | |
| 19 | | 49 | | 79 | |
| 20 | | 50 | | 80 | |
| 21 | | 51 | | 81 | |
| 22 | | 52 | | 82 | |
| 23 | | 53 | | 83 | |
| 24 | | 54 | | 84 | |
| 25 | | 55 | | 85 | |
| 26 | 9 | 56 | 1 | 86 | 2 |
| 27 | | 57 | | 87 | |
| 28 | | 58 | | 88 | |
| 29 | | 59 | | 89 | |
| 30 | | 60 | | 90 | |

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde.
 Intereses de bonos del Tesoro depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 2.126, 2.137, 2.147, 2.149 y 2.159 de señalamiento.
 Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 1.551 al 1.600 de señalamiento.
 Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 640 de señalamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde.
 Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales por ferro-carriles del segundo semestre de 1874, carpetas números 1 al 30 de señalamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, segundo semestre de 1874, carpetas números 51 al 100 de señalamiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, ha sido suspendida la rifa anunciada para el día 3 del actual por la asociacion de beneficencia *La caridad de todos para todos*, quedando dicha Sociedad obligada á reintegrar el importe de los billetes expendidos.

Lo que se advierte al público para su conocimiento.
 Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.254.

Exposicion de las relaciones de ingresos realizadas por las dotaciones partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, adjudicados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que expuestas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, continúen inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Ptas. Cs. |
|-------------------------------|---------------------------------------|--|----------------------|
| PROVINCIA DE ALBACETE. | | | |
| 149031 | Ayuntamiento de Almansa..... | Agosto 1870..... | 3.575'80 |
| 149032 | Idem de id..... | Abril 1871..... | 92 |
| 149033 | Idem de id..... | Mayo id..... | 66 |
| 149034 | Idem de id..... | Junio id..... | 1.720 |
| 149035 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 3.575'80 |
| 149036 | Idem de id..... | Marzo 1872..... | 28'75 |
| 149037 | Idem de id..... | Abril id..... | 66 |
| 149038 | Idem de id..... | Mayo id..... | 1.812 |
| 149039 | Idem de id..... | Agosto id..... | 3.575'80 |
| 149040 | Idem de id..... | Abril 1873..... | 66 |
| 149041 | Idem de id..... | Mayo id..... | 92 |
| 149042 | Idem de id..... | Agosto id..... | 3.575'80 |
| 149043 | Idem de id..... | Mayo 1874..... | 158 |
| 149044 | Idem de id..... | Julio id..... | 3.440 |
| 149045 | Idem de id..... | Agosto id..... | 3.575'80 |
| PROVINCIA DE SEVILLA. | | | |
| 149036 | Ayuntamiento de Cañal de la Sierra... | Diciembre 1871.. | 1.090'64 |
| 149037 | Idem de id..... | Febrero 1874..... | 2.419'89 |
| 149038 | Idem de id..... | Junio id..... | 13.329'77 |
| 149039 | Idem de id..... | Julio id..... | 1.317'46 |
| 149040 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 1.426'96 |
| 149041 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 99'44 |
| 149042 | Idem de Pedroso..... | Enero id..... | 9.753'52 |
| 149043 | Idem de id..... | Abril id..... | 22.220'20 |
| 149044 | Idem de id..... | Junio id..... | 4.098'16 |
| 149045 | Idem de id..... | Julio id..... | 407'60 |
| 149046 | Idem de id..... | Agosto id..... | 17.747'47 |
| 149047 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 12.240 |
| 149048 | Idem de id..... | Diciembre id.... | 28.570'80 |
| PROVINCIA DE ZARAGOZA. | | | |
| 149049 | Ayuntamiento de La Muela..... | Diciembre 1870.. | 3.400 |
| 149050 | Idem de id..... | Abril 1872..... | 2.204 |
| 149051 | Idem de id..... | Mayo id..... | 200 |
| 149052 | Idem de Almolda..... | Julio 1870..... | 1.450 |
| 149053 | Idem de id..... | Setiembre id.... | 142 |
| 149054 | Idem de id..... | Octubre id..... | 160 |
| 149055 | Idem de id..... | Agosto 1871..... | 1.290 |
| 149056 | Idem de id..... | Enero 1872..... | 993'06 |
| 149057 | Idem de id..... | Abril id..... | 1.002 |
| 149058 | Idem de Luesia..... | Octubre 1870.... | 380 |
| 149059 | Idem de id..... | Marzo 1872..... | 117'04 |
| 149060 | Idem de id..... | Abril id..... | 28 |
| 149061 | Idem de Lobera..... | Julio 1870..... | 39'97 |
| 149062 | Idem de id..... | Junio 1871..... | 60'20 |
| 149063 | Idem de Longares..... | Mayo 1872..... | 808 |
| 149064 | Idem de Luna..... | Julio 1870..... | 4.337'90 |
| 149065 | Idem de id..... | Diciembre 1871.. | 120'92 |
| 149066 | Idem de id..... | Marzo 1872..... | 890 |
| 149067 | Idem de Letud..... | Julio 1870..... | 62 |
| 149068 | Idem de Longas..... | Enero 1872..... | 40'02 |
| 149069 | Idem de Lagata..... | Setiembre 1870.. | 78 |
| 149070 | Idem de Villanueva de Huerva..... | Junio 1872..... | 14 |
| 149071 | Idem de Villarroja de la Sierra..... | Abril id..... | 800 |

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.
 Escampavía *Eclipse*.—El día 6 hizo presa al laud *Virgen de la Villa*, de la matrícula de Cartaya, y en aguas de Rota, que llevaba 500 fardos de tabaco con cinco reos.

Idem *Invenible*.—Apresó el 8 de Febrero en los bajos del rio Guadarranque un bote con cuatro bultos de dicho artículo, y en la noche de este día en la playa de Arroyo Vaquero un falucho embarrancado con 40 bultos más.

Idem *Insistente*.—Su barquilla auxiliar aprehendió en la noche del 4 del actual, embarrancado en la playa del Padron, un falucho con 22 bultos de dicho artículo y sus reos.

Idem *Serpiente*.—Apresó su barquilla auxiliar en la noche del 17 y en los arrecifes de Calafate (estrecho) una barquilla con 40 bultos de tabaco y sin reos.

Idem *Gaviota*.—En 7 de Enero y en el punto denominado playa de Santa Margarita, apresó 40 bultos de tabaco, importantes 111'78 pesetas.

Idem *Algeiras*.—Su barquilla auxiliar aprehendió en la madrugada del 16 de Enero entre los rios Palmones y Guadarranque un bote con cinco bultos de tabaco; en la del 17 y playa de Sabinilla, un falucho con 28 bultos de dicho artículo y dos de géneros, y el bote de dicho ponton en la mañana del día 19, embarrancada en la playa del Tunadillo (bahía), una barquilla con cinco bultos de tabaco.

Idem *Turia*.—En 19 de Enero apresó en el punto denominado la Fosa 28 bultos del propio artículo, ascensentes á 739 pesetas.

Idem *Alerta*.—En dicho mes dió caza á un laud apresado en aguas de Marbella, con cargamento de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de la Gaceta de Madrid y Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 13 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
 Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.
- 2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.
- 3.º Las dimensiones del papel serán de 430 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual á la que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
- 4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 27 kilogramos.
- 5.º El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.
- 6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.
- 7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.ª
- En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.
- 8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.
- 9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto, y de un Notario público el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde.
- 10.º Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, la carta de pago del depósito preventivo.
- 11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del Establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.
- 12.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.
- 13.º El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.
- 14.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.
- 15.º Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.
- 16.º Toda proposicion que no se halle redactada en sus términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.ª, será desechada.
- 17.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Direccion, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.
- 18.º Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano

público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y *Boletín oficial* de esta provincia de....., se comprometo á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite para la impresion de dicha GACETA DE MADRID y del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 250 pesetas.
(Madrid, fecha y firma.)

Autorizada esta Direccion por órden del Sr. Ministro de la Gobernacion de 13 del actual para la venta en pública subasta de una máquina de vapor y varias prensas de mano pertenecientes á la misma, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales han de venderse en pública subasta una máquina de vapor y varias prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate de estos efectos se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 40 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor, y de un Notario.

2.º Los indicados efectos son los siguientes:

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| 1.º Una máquina de vapor desmontada, de fuerza de 12 caballos, su valor..... | 5.000 |
| 2.º Dos prensas de Gauthier para imprimir, á 625 pesetas cada una, su valor..... | 1.250 |
| 3.º Una id. de Giraudot, su valor..... | 625 |
| 4.º Una id. de Bonaplatá, su valor..... | 250 |
| 5.º Una id. de id., su valor..... | 200 |
| 6.º Una id. de La Place, su valor..... | 250 |
| TOTAL..... | 7.575 |

3.º Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó más objetos con sujecion al modelo adjunto.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada á cada uno de los artefactos serán desechadas.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á la una de la tarde por el órden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado en la Caja de la Imprenta Nacional la tercera parte del valor de los efectos á que se refieren sus proposiciones segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo artefacto, será preferida la que se refiere á mayor número de efectos; y si en estos y en sus precios fueren iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de 10 minutos. Si no se hace uso de este deracho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resulten mejores postores, cuyo importe habrá de imputarse al pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9.º La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

10.º Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

11.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Febrero de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á tomar los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada efecto.
(Madrid, fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Diciembre último por las Aduanas locales de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual período del año de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

| | 1873. | | 1874. | | 1874. | | | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | | AUMENTOS. | | BAJAS. | |
| | Importacion. | Exportacion. | Importacion. | Exportacion. | Importacion. | Exportacion. | Importacion. | Exportacion. |
| | Ptas. Cént. |
| Administracion local de la capital..... | 289.166'12 | 14.149'47 | 325.628'65 | 9.829'20 | 32.142'26 | " | " | 4.320'27 |
| Idem de Mayagüez.... | 120.944'76 | 47.511'83 | 173.856'61 | 31.609'33 | 52.914'85 | " | " | 15.902 |
| Idem de Ponce..... | 151.809'33 | 16.906'41 | 189.240'64 | 16.626'04 | 37.401'31 | " | " | 280'37 |
| Idem de Arroyo..... | 26.287'46 | " | 27.039'92 | 2'25 | 2.772'46 | 2'25 | " | " |
| Idem de Humacao.... | 24.382'34 | " | 56.449'21 | 3.763'07 | 32.035'87 | 3.763'07 | " | " |
| Idem de Aguadilla.... | 18.746'14 | 737'72 | 37.123'49 | 5.618'57 | 18.407'05 | 4.880'85 | " | " |
| Idem de Arecibo..... | 67.073'48 | 4.829'29 | 18.444'65 | 10.545'12 | " | 5.715'83 | 48.638'83 | " |
| | 698.376'63 | 84.134'22 | 829.742'87 | 77.993'58 | 175.674'80 | 14.362 | 48.638'83 | 20.502'64 |

Recaudacion de Diciembre de 1873... 698.376'63
Idem de id. de 1874..... 829.742'87

Diferencia de más en 1874.... 131.366'24
Idem de menos en 1874..... " 6.140'64

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 23 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de tercer órden de Puenteareas á Salvatierra, cuyo presupuesto de contrata es de 231.741 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado, por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda lici-

tacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Puenteareas á Salvatierra, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer órden de Puenteareas á Salvatierra.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depó-

sitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de perdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate; debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Caja de la Administracion económica de Pontevedra.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á presta, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán particularmente como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Febrero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matricula para la ensenanza de Prácticas y Matronas se hallará abierta en esta Secretaria general desde el día 16 al 31 del corriente mes; debiendo satisfacer en papel de reintegro, los alumnos que deseen inscribirse en la misma, la cantidad de 5 pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que consten dichas ensenanzas.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franquisa el día 28 de Febrero de 1875.

- | Núm. | Nombre |
|------|---|
| 1 | Angela Menendez.—Avilés. |
| 2 | Antonio Montero y.—Badajoz. |
| 3 | Atocha Peralta.—Don Benito. |
| 4 | Aniceto Illera.—Barcelona. |
| 5 | Bruno Eusebio.—Mondéjar. |
| 6 | Bernardo García.—Ciudad-Rodrigo. |
| 7 | Dominga Candamil.—Havana. |
| 8 | Daniel Valverde.—Valdestillas. |
| 9 | Eusebio García.—Navalcarnero. |
| 10 | Evaristo Carrasco.—Villanueva de la Serena. |
| 11 | Eduardo Aranda.—Soria. |
| 12 | Francisco Requena.—Villena. |
| 13 | José A. Eguivar.—Cangas de Onís. |
| 14 | Leon Paquete.—El Pardo. |
| 15 | Obdulia Romero.—Verin. |
| 16 | Pedro Santos.—Palanquinos. |
| 17 | Rufino Sanchez.—Brunete. |
| 18 | Rosario Perlina.—Cañaveral. |
| 19 | Tomás de Cabo.—Villalon de Campos. |

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa Suarez y Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de Baños, fallecida abintestado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitar su derecho en este Juzgado y á origen del que refrenda, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta la fecha sólo resulta ser parte en este expediente Doña María Gonzalez y García, madre de la Doña Josefa.

Dado en Avilés á 4 de Febrero de 1875.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X—1144

Cangas de Onís.

Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Agustina Hernandez Alfonso y Martin, vecina que fué de la villa de Rivadesella, en este partido, la cual falleció en el pueblo de Teguerie, partido judicial de la Laguna, isla de Tenerife, Canarias, el día 10 de Octubre del año próximo pasado, sin disposicion testamentaria, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho dentro del término de 60 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; si así lo hicieran se les oirá y administrará justicia; y en otro caso se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito Secretario á 16 de Febrero de 1875.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Cláudio del Valle Gonzalez. X—1142.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido judicial de Gijón.

Hago saber que en el pleito civil ordinario que en este mi Juzgado pende, y de que se hace expresion á continuacion, he dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 9 de Enero de 1875, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Gil Maestre, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una como demandante D. José Gonzalez Reguera y Gonzalez Reguera, vecino de la ciudad de Veracruz en la República de Méjico, D. Rodrigo Suarez Solar su Procurador, y de la otra como demandados D. José Gonzalez Reguera, vecino del pueblo de Prendes, Doña María Gonzalez Reguera, y en su representacion su esposo Don José Suarez Somonte, vecinos de Pervera, término municipal de Carreño, y D. Manuel Gonzalez Reguera, vecino de Veracruz (Méjico), y por su ausencia en rebeldía los estrados del Juzgado, sobre division de los bienes relictos por óbito de Doña Antonia Gonzalez Reguera, vecina que fué de Prendes; y

Resultando que por el Procurador D. Rodrigo Suarez Solar, á nombre y con poder de D. José Gonzalez Reguera y Gonzalez Reguera, vecino de Veracruz, en la República de Méjico, se entabló ante el Juzgado demanda civil ordinaria de mayor cuantía expresando como fundamentos de la misma que Doña Antonia Gonzalez Reguera, vecina de Prendes, falleció en 31 de Diciembre de 1829, dejando de su matrimonio con D. José Gonzalez Reguera tres hijos, ó sean el demandante D. José, D. Manuel, residente tambien en Veracruz, y Doña María, casada con D. José Rodriguez Somonte, vecino de Pervera: que trascurridos algunos años y muertos tambien los padres de la Doña Antonia se procedió por los interesados á hacer division de bienes que al fin se efectuó, asignándose al D. José, como padre y legítimo representante de sus hijos, diferentes bienes raíces que para ellos se adjudicaron *pro indiviso* en cantidad de 28.096 rs.: que habiendo necesitado de la hijuela materna para atender á sus necesidades y citado á conciliacion á su padre D. José, manifestó este no serle posible entregar la parte que pedía por hallarse indivisa y necesitar para ello del consentimiento de sus otros dos hijos: que como consecuencia de tales hechos se desprende que es dueño *pro indiviso* con sus hermanos de los bienes adjudicados en la particion, actualmente poseidos por su padre, pudiendo dirigirse contra ellos interponiendo la accion mixta *familie circumde*, por manifestar su padre hallarse dispuesto á entregarle su parte una vez hecha la division; y solicitaba por conclusion que habiendo por interpuesta la demanda se sirviera el Juzgado admitirla y en definitiva declarar haber lugar á la division de los bienes que se solicita, mandando que las partes, á tercero día de la cosa juzgada, nombren peritos que procedan á verificarlo, con apercibimiento de oficio á los morosos, y hecho se entregue por el Don José poseedor la parte que les corresponda:

Resultando que admitida dicha demanda y citados y emplazados en debida forma los demandados para que compareciesen á contestarla dentro del término prevenido por la ley, manifestaron D. José Rodriguez Somonte y D. Manuel Gonzalez Reguera hallarse conformes con practicar la division solicitada:

Resultando que no habiendo comparecido los demandados á contestar la demanda les fué acusada la rebeldía, se hubo por acusada, y se mandó que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal:

Resultando que evacuados los correspondientes traslados y recibido el pleito á prueba, fueron justificados durante el término los hechos consignados en la demanda, mandándose traer los autos á la vista para definitiva, previa la alegacion oportuna de bien probado:

Considerando que habiéndose adjudicado al demandante D. José Gonzalez Reguera, *pro indiviso* con sus hermanos, varios bienes procedentes de la herencia de su madre, y que actualmente lleva su padre D. José; y siendo un principio general del derecho consignado en diferentes disposiciones legales el de que á nadie puede obligarse á permanecer en la proindivision contra su voluntad, es indudable la procedencia de la accion entablada y la obligacion en los coherederos y condeñados de proceder á la division de los bienes judicial ó extrajudicialmente:

Considerando que igualmente se halla obligado el demandado D. José Gonzalez Reguera, padre del demandante, á hacer entrega á este de los bienes que le fueron adjudicados, y que se halla poseyendo, puesto que el dueño legítimo de una cosa ó propiedad tiene derecho á disfrutar de ella libremente,

á ejercitar todos los actos constitutivos del dominio, sin que pueda diferirse la entrega por ningún concepto, y mucho menos el que el demandado D. José Gonzalez alega; y

Considerando que en los demandados no existe la temeridad que por las leyes se precisa para que haya lugar á la imposicion de costas, mayormente habiendo manifestado en las notificaciones y acto de conciliacion su conformidad:

Vistas las leyes 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª; 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia de 3 de Diciembre de 1857, 7 de Octubre de 1865, 27 de Octubre de 1866, 22 de Noviembre de 1864, las demás disposiciones legales aplicables, y lo alegado y probado;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la division de los bienes adjudicados *pro indiviso* en la division de la herencia de Doña Antonia Gonzalez Reguera, y que actualmente posee D. José Gonzalez Reguera; y en su consecuencia, mando que dentro del término de tercero día de la cosa juzgada procedan las partes á nombrar peritos que efectúen dicha division; apercibidos los morosos con que en otro caso se nombrarán de oficio, y hecha que sea la expresada division se entregue por el demandado D. José Gonzalez Reguera á su hijo D. José los bienes que le correspondan sin hacer especial condenacion de costas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia, despues de hecha saber en los estrados del Tribunal, por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Manuel Gil Maestre.—Serapio Caballero.»

La sentencia inserta se hizo saber con fecha 11 al Procurador del demandante, y en los estrados del Juzgado á los efectos legales por la rebeldía de los demandados, fijándose de ella los oportunos edictos en los sitios públicos de costumbre con igual objeto. Para que tenga lugar igual publicacion en la GACETA DE MADRID expido el presente, segun lo tengo mandado.

Dado en Gijón á 15 de Enero de 1875.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Serapio Caballero. X—1146

Madrid.—Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1874, el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios instruidos á instancia de D. Miguel Higuero y Mogollon, representado por el Procurador D. José Lopez y Lopez, con D. Manuel Rodriguez de Llano, D. Manuel María Hazañas, los herederos de D. José María Cano y Cuadrado y el Sr. Marqués de la Isla; y en rebeldía de todos, á excepcion del D. Manuel Rodriguez de Llano, los estrados del Tribunal sobre tercería de dominio á las rentas de varias fincas:

Resultando que en este Juzgado se siguieron autos ejecutivos contra la Sociedad *Caja de imposiciones y descuentos* á instancia de D. Ricardo Lacassaigne sobre pago de 300.000 rs., cuyo crédito fué cedido á D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Manuel María Hazañas, y en ellos se embargó otro que la Sociedad tenia contra el Marqués de la Isla, importante 200.000 reales, con facultad de administrar los bienes vinculados del Marqués hasta hacerse pago de esta suma; haciéndose en su virtud extensivo el secuestro á las rentas y propiedad de dichos bienes:

Resultando que estos consistian, segun relacion de la Sociedad ejecutada, en parte de las dehesas de Pedro Lopez y el Mato, dos huertas en la Rivera y una casa en la cuesta de Aldana, término de Cáceres, tomándose razon del embargo en el Registro de la propiedad en 4 de Mayo de 1866:

Resultando que en escritura otorgada en Cáceres á 20 de Mayo de 1861, el Marqués de la Isla reconoció á favor de Higuero una deuda de 12.000 rs., que se obligó á pagarle tan luego como lo exigiera, queriendo que en el caso de no realizar el pago pudiera usar el acreedor de los medios que tuviese por conveniente para exigirle, afectando desde luego especialmente, por si dichas gestiones fuesen infructuosas, las rentas de las fincas que se encuentran en el segundo resultando, á contar desde el año siguiente á 1862, pues hasta este las tenia ya gravadas; obligándose á la eviccion y saneamiento y á que no dispondria de ellas desde la mencionada fecha:

Resultando que fundándose en la relacionada escritura, ha acudido al Juzgado el acreedor Higuero interponiendo en los autos ejecutivos expresados tercería de dominio en las rentas en cuestion, en virtud del título de cesion ó prenda que alegaba, y demandando en consecuencia á los ejecutantes, ejecutado Marqués de la Isla y los herederos de D. José María Cano y Cuadrado, opositores en otra tercería á dichos bienes; de todos los cuales sólo se ha personado uno de los primeros:

Considerando que el Marqués de la Isla al afectar al pago de la deuda de 20.000 rs. las rentas que designaba lo hizo de una manera condicional, ó sea en el caso de que al ejercitar sus acciones el acreedor no le fuera satisfecha, circunstancia que no ha justificado en este pleito:

Considerando que aun en este caso no existe por razon de la escritura en que el tercer opositor funda su derecho el dominio en las rentas que pretende reivindicar, pues no puede darse á aquella el carácter de trasmision del mismo puesto, que si bien el deudor afecta desde luego al pago de su deuda las rentas de las fincas que designa y se obligó á su eviccion y saneamiento, lo primero no es una enajenacion que dé por lo tanto derechos dominicales, en cuyo supuesto carece de causa la segunda, y que aun en el caso de que dicha afectacion suponga la enajenacion que se pretende faltó, ó al menos no se ha pro-

bado, el acto de tradicion ya real ya simbólico, indispensable para consumar aquel contrato;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por parte de D. Miguel Higuero y Mogollon, y continuada por sus herederos; y en consecuencia mando que luego sea firme esta sentencia se alee la suspension de los procedimientos ejecutivos, continuando estos hasta hacer pago al actor en ellos de la cantidad que reclama; y toda vez que los presentes autos se han seguido en rebeldía de los herederos de D. José Cano María y Cuadrado, D. Manuel María Hazañas y el Sr. Marqués de la Isla, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la GACETA, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín* de esta provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunció, mando y firmo.—Juan de Aldana.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública hoy 30 de Junio de 1874.—Francisco de Lanzas. X—1143

Madrid.—Latina.

En las actuaciones promovidas en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por el Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez, vecino de esta capital, en concepto de Director general Gerente de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, solicitando se haga pública su representacion legal y produzca los efectos consiguientes, S. S. se ha servido dictar el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 24 de Febrero de 1875, el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital é interino de primera instancia por indisposicion del propietario; habiendo visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez, de esta vecindad, en concepto de Director general y Gerente de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, cuya Gerencia se halla establecida en esta villa, reclamando la intervencion y autoridad judicial, para que su representacion legal se conozca en todas partes y produzca los efectos consiguientes, interesando al objeto la práctica de los oportunos requerimientos á los empleados dependientes de dicha Gerencia que sirven en la estacion de ferro-carriles extramuros de la ciudad de Zaragoza, á quienes se dé á conocer su personalidad en el concepto indicado para que le presten el respeto y consideracion debidas, poniendo á su disposicion aquellas dependencias: que se haga extensivo este requerimiento al Excelentísimo Sr. D. Antonio Ibarrola y Echaguren, vecino de esta capital, para que se abstenga de ejercitar acto alguno propio de la Gerencia en que ha cesado, y bajo recibo en forma entregue los papeles, libros y valores de la Compañía, por deber obrar en poder del nuevo Gerente, publicándose la providencia que recaiga en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, para que llegue á noticia de todos los que deban conocerla, en cuya solicitud se ha ratificado en forma:

Resultando de los documentos presentados que el 16 de Enero último, el Consejo de administracion de la Compañía de ferro-carriles carboníferos nombró Director general y Gerente de la misma al Excmo. Sr. D. Eduardo Benot para cubrir la vacante de D. Antonio Ibarrola, que dejó de serlo, cuyo cargo aceptó aquel, y acto continuo fué puesto en posesion del mismo por el Consejo de administracion de la citada Compañía:

Resultando que se halla acreditado de un modo fehaciente que el Excmo. Sr. D. Antonio Ibarrola dejó de ser Director Gerente de la expresada Compañía, ya por lo que aparece de la certificacion presentada de las actas del Consejo, ya por lo que ha manifestado el mismo Ibarrola al Comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Administrador económico de esta provincia para la exaccion de 60.000 pesetas que adeuda al Estado la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Escatron y de Val de Zafan á las minas de la cuenca carbonífera de Gargallo Utrillas: que al requerirle el 5 del actual por ante el Notario de este Colegio D. Nicolás Motta para que hiciese entrega de los efectos y valores que en su poder obrasen procedentes de dicha Compañía, á fin de proceder á su embargo, contestó que no era tal Director Gerente, segun tenia expresado en los anteriores requerimientos hechos por virtud del expediente expresado, cuyo cargo venia desempeñando el Don Eduardo Benot y Rodriguez:

Resultando que el Consejo de administracion que ha nombrado al Sr. Benot Director general Gerente y le puso en posesion, acordó que una comision de su seno acompañase al nuevo Gerente y lo diese á conocer á los empleados de la Compañía de Zaragoza para que estos se pusiesen á sus inmediatas órdenes, y habiéndolo efectuado, requeridos los empleados de la Compañía D. Teodoro Bergnes, D. Ramon Ramos y D. Clemente Pernas, Jefe del movimiento y tráfico el primero, de Contabilidad el segundo, y Ayudante de via y obras el tercero, manifestaron que no conocian como representacion del Consejo á los individuos que de él allí habian concurrido, por no conocer personalmente á algunos de ellos, y por haber recibido órdenes terminantes del D. Antonio Ibarrola para no obedecer otros mandatos que los suyos, puesto que él era quien les comunicaba los acuerdos del Consejo, negándose á franquear el local y dependencias de la Compañía, y resistiéndose á que el Benot tomara posesion:

Considerando que la intervencion y autoridad judicial que se reclaman por el Sr. Benot para dar á conocer un hecho cierto y afirmado por D. Antonio Ibarrola, cual es el de haber dejado de ser Director general Gerente de la Compañía de

ferro-carriles carboníferos de Aragon, y de que D. Eduardo Benot es el á quien ha pasado dicho cargo, es procedente, puesto que su nombramiento es legitimo por haberlo recibido del Consejo de la administracion de la Compañia, única autoridad á quien corresponde nombrar y separar sus representantes y empleados, segun los Estatutos de esta clase de Sociedades:

Considerando que derogada la legislacion de 1848 sobre Sociedades por acciones, que permitia recurrir á los Gobernadores, y á estos por la via gubernativa adoptar las disposiciones propias del caso; esta facultad compete hoy á los Tribunales ordinarios, por el art. 10 de la ley de 19 de Octubre de 1869, y pueden y deben prestar hoy aquel servicio por la via de jurisdiccion voluntaria, que es la que corresponde, cuando, como aqui sucede, no está empeñada ni se empeña contienda alguna judicial;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que por estar acreditada con los documentos presentados la personalidad del Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez de Director general Gerente de la Compañia de ferro-carriles carboníferos de Aragon, debia mandar y manda se le preste la intervencion judicial y autoridad que pide para que su representacion legal sea conocida y produzca los efectos consiguientes, para lo que se libre el oportuno exhorto á cualquiera de los Sres. Jueces de primera instancia de Zaragoza con insercion de este auto, para que tan pronto le sea presentado se sirva mandar requerir y hacer saber á los empleados en la estacion de ferro-carriles carboníferos de Aragon, extramuros de aquella capital, D. Teodoro Bergnes de las Casas, D. Ramon Ramos y D. Clemente Pernas, que el Excmo. Sr. D. Eduardo Benot y Rodriguez es hoy el único Director general y Gerente de la citada Compañia; y debiendo por ello reconocerlo como tal y tributarle el respeto y consideracion que en tal concepto le deben, sin dar oidos á otras órdenes que las que dicho Benot les comuniquen como representante de la Sociedad y Gerente de aquellas dependencias, que le serán desde luego franqueadas y puestas á su disposicion, hasta dejar al mismo Benot ó á quien le represente en forma, de todos los efectos y dependencias de la Compañia. Requierase en igual sentido al Excmo. Sr. Don Antonio Ibarrola y Echaguren para que se abstenga de ejecutar acto alguno propio de la Gerencia en que ha cesado, y bajo recibo en forma haga inmediata entrega al actuario de los papeles, libros y valores pertenecientes á la Compañia que tenga en su poder á título de Gerente, expresando dónde se encuentren los que él no tenga; y verificado, entréguese todo bajo resguardo al D. Eduardo Benot y Rodriguez, actual Gerente de la Compañia.

Y para que este auto llegue á noticia de todos los que deban conocerlo, publíquese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza.

Así lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—A. Goicoerrotea.—Juan Joaquin Jimenez.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA expido el presente, que firmo y rubrico en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—B. V.—Goicoerrotea.—Juan Joaquin Jimenez.

X—4145

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 28 de Febrero de 1875.

Table with financial data for Banco de Castilla, including Active (Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.) and Passive (Capital social, Fondo de reserva, etc.) sections.

Table with financial data: Cuentas varias, Acreedores por valores varios, Emision de obligaciones del timbre y participes en los pagarés del Tesoro, TOTAL.

S. E. ú O. = Madrid 28 de Febrero de 1875.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.

Banco Hipotecario de España. Situacion en 28 de Febrero de 1875.

Table with financial data for Banco Hipotecario de España, including Active (Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.) and Passive (Capital social, Varios, Pagarés y valores en depósito, etc.) sections.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero principal, Manuel Villanova.—V.º B.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Marzo de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including FONDOS PÚBLICOS (Renta perpétua, Idem exterior, etc.) and CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 1.º).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities: Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Santander, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 22 3/4.—Idem interior, á 47 3/8.

Table with exchange rates for foreign currencies: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50 d. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Marzo de 1875.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 1.º de Marzo de 1875.

Table with meteorological data for various localities: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAR.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Orense y Zamora, y nevado en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'58 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem en canal, de 18'75 á 19'50 pesetas la arroba, y de 1'72 á 1'79 el kilogramo. Lomo, de 1'25 á 1'50 pesetas la libra, y á 3'25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41 y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 412.—Carneros, 513.—Cerdos, 420.—TOTAL, 745.

Su peso en libras... 90.175.—Idem en kilogramos... 41.262.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with recaudation data: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Condesa viuda de Girgenti, salió el sábado de París, á las nueve de la mañana, con dirección á Marsella, habiéndola acompañado hasta la estación del Mediterráneo el Sr. Marqués de Molins, S. M. la Reina Madre, el Secretario de la Prefectura, en nombre del Prefecto, y gran número de personajes, tanto españoles como franceses. Hoy ó mañana se embarcará en Marsella y desembarcará en Cartagena, á donde irán á esperarla dos Ministros, los Marqueses de Santa Cruz y el Conde de Balazote.

En Palacio se están arreglando las habitaciones que se destinan á S. A. R.

La Sra. Duquesa viuda de Medinaceli abrió el viernes por la noche sus talleres de la Caridad á las señoras de la Junta central de la Cruz Roja y Presidentas de distrito, Vocales de la misma, para confeccionar vendajes y hacer hilas para los heridos de la guerra civil.

Presidida por el primer Teniente de Alcalde, Sr. Teresa García, celebró ayer á las dos y media el Ayuntamiento de esta capital sesión ordinaria, en la que se trató de los asuntos puestos á la orden del día, habiendo producido un ligero debate la discusión sobre si había de salir ó no la procesion de Viernes Santo, siendo despues aprobado por unanimidad el que saliera, siempre que el Alcalde Presidente pueda vencer las dificultades de detalle que para ello se presenten.

Despues se declaró el Ayuntamiento en sesión secreta, para acordar algunos asuntos de régimen interior; terminando á las cinco y media.

Correspondiendo la Sociedad Económica Matritense á los deseos del Gobierno, ha determinado promover con energía la concurrencia de producciones españolas á la Exposición universal de Filadelfia, y para realizar este fin encomendó tan patriótica tarea á una comisión compuesta de los señores siguientes: Abeleira, Aguado (D. Romualdo), Allustante, Aranguren, Becerra (D. Manuel), Besada, Bona (D. Félix), Bosch y Fustegueras, Boyet, Campo y Navas, Capúz, Carreras y Gonzalez (D. Mariano), Castells de Pons, Colmeiro (Don Miguel), Corebado, Certés (D. Balbino), Criado y Baca, Diaz y Perez, Fontanals (D. Antonio), Foronda, Gutierrez, Salazar, Henao y Muñoz, Hernando (D. Rafael), Hoefler, Juliá, Lois é Ibarra, Mariluz, Medina, Martínez Crespo, Mathet y Coloma, Miró, Mompou, Monasterio (D. Mariano), Monistrol (Marqués de), Montero (D. Claudio), Page (D. Luis), Peracamps (Conde de), Perales (Marqués de), Perez Benito, Rada y Delgado, Rebolledo, Ruiz de Quevedo (D. Manuel), Samper (Don Félix), Sanchez Blanco, Santaña (Duque de), Santos y Olive, Tello (Don Manuel), Tró (D. Luis), Usera (D. Gabriel), Utrilla, Vances, Vicuña, Zaragozaano (D. Juan) y Zubaga (D. Plácido). Esta comisión se instalará el jueves próximo, á las nueve de la noche, en el salon de la casa de los Lujanes.

Segun noticias de varios periódicos, el Ayuntamiento de esta capital trata de pedir al Sr. Ministro de Hacienda que, vista la confusión que producen las tres clases de moneda de cobre que circulan y los poco beneficiosos resultados que acarrea en la contratación en pequeñas cantidades en los mercados públicos, se sirva unificarlas, facilitando de esta manera la compra y venta de los objetos cuyo pago se satisface generalmente en calderilla.

La *Revista Europea* acaba de dar á luz su núm. 53, último del tomo 3.º y del año primero de la publicación, conteniendo trabajos de la mayor importancia, y entre ellos uno curiosísimo, titulado *Córdoba y la guerra de las Comunidades*, en el que su autor, el ilustrado bibliófilo D. Antonio Rodríguez Villa, miembro del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, da cuenta de las contra-comunidades que se formaron en Andalucía enfrente de las de Castilla, acontecimiento generalmente desconocido y de poderosísimo interés histórico. Publica, además, dicho número de la *Revista Europea*, entre otros artículos, un extenso estudio sobre las ideas de Darwin acerca de la expresión de las emociones, por el célebre filósofo inglés Alejandro Bain, Profesor de la Universidad de Aberdeen; el final de la obra del Sr. Fabié, *Exámen del materialismo moderno*; un artículo sobre la religión de Zoroastro, del Dr. Jolly, de la revista alemana *Das Ausland*; un drama en un acto del Sr. Arnao, de la Academia Española, y una conferencia del conocido geólogo y antropólogo Sr. Vilanova sobre la antigüedad del hombre. Los Sres. Medina y Navarro, activos editores de la *Revista Europea*, han introducido en esta importante publicación la mejora más notable y la que más le agradecerán sus lectores, es decir, un aumento considerable de páginas, y por lo tanto de lectura, sin aumento de precio, desde el número próximo, que será el primero del tomo IV y del año segundo de la publicación.

El número de *La Guirnalda*, correspondiente al 4.º de Marzo, que está repartiéndose, comprende las siguientes materias:

Influencia del cristianismo en los progresos del entendimiento humano, por D. Francisco de P. Villareal y Valdivia.—Revista de modas, por Doña Elisa S.—Elementos de Física (continuación), por D. G. Vicuña.—El lago de Hiddén.—Herida en el corazón (novela), por D. J. P. Sanson.—Excentricidades de artista.—Historia de España, por D. Ramiro Mestre y Martínez.—Miscelánea.—Charada.—Advertencias.

Edición de labores.—Pliego ordinario de dibujos para bordar y extraordinario de labores, por D. J. Magistris.—*Explicación de los bordados.*

Edición de modas.—Figurín iluminado y patron cortado en París.—Descripción de estos, por Doña Elisa S.º

EXTERIOR

AUSTRIA.—De Pesth anuncian que el Baron de Wenckheim ha recibido el encargo de formar Gabinete. Parece que las negociaciones entre el centro izquierdo de la Dieta y el partido Deak, de cuyo resultado penden las bases de la fusión, no han adelantado aún lo bastante para traer á los partidos á un acuerdo definitivo.

El Emperador Francisco José se halla en Buda, y ha llamado sucesivamente á todos los miembros del Gabinete dimisionario.

ESTADOS-UNIDOS.—El Presidente de los Estados Unidos ha promulgado el convenio ajustado con Méjico sobre reclamaciones. Una de las cláusulas está concebida en estos términos:

«Los poderes de la Comisión mixta nombrada para arreglar las reclamaciones quedan prorogados hasta 31 de Enero de 1876; pero queda sin alterar el tiempo fijado anteriormente por el convenio de 1868 para presentar las reclamaciones á dicha Comisión. Si al terminar las funciones de los Comisarios no ha resuelto el árbitro todos los casos que se le hayan sometido, podrá concedérsele para este objeto una próroga que no excederá de seis meses.»

El texto del art. 2.º es como sigue:

«Todos los casos resueltos hasta el día por los Comisarios ó por el árbitro, ó que se resuelvan antes de canjear las ratificaciones del presente convenio, se considerarán y tratarán como definitivamente arreglados: y conforme con lo acordado en el art. 4.º del convenio de 4 de Julio de 1868, la suma total concedida para los casos ya resueltos ó que se resuelvan antes del canje de las ratificaciones del presente convenio, y para todos los casos que se resuelvan en los respectivos plazos indicados en el mismo, ya sea por los Comisarios, ya por el árbitro, en favor de ciudadanos de cualquiera de las partes, deberá ser deducida de la suma total concedida á los ciudadanos de la parte contraria, y la diferencia hasta el total de 300.000 pesos fuertes, será pagada en oro en la ciudad de Méjico ó en la de Washington dentro del plazo de 12 meses, á partir del 31 de Enero de 1876, al Gobierno, en favor de todos los ciudadanos que tengan á ello derecho. La suma total más elevada será concedida sin interés ni deducción, fuera de la estipulada en el art. 6.º del convenio. El exceso de dicha diferencia será satisfecho en plazos anuales, que no excederán de 300.000 pesos en oro, ó su equivalente, cada año, hasta que termine el pago.»

Las ratificaciones á que se refiere el anterior artículo fueron canjeadas en 28 de Enero último.

FRANCIA.—La Asamblea Nacional, despues de haber desechado diferentes enmiendas, aprobó el 24 por 435 votos contra 234 la totalidad de la ley sobre el Senado, tal como había sido primitivamente acordada por parte del centro derecho y por los tres grupos de la izquierda. En seguida abordó la discusión en tercera lectura del proyecto de ley que organiza los poderes públicos, aprobando los artículos desde el 4.º al 6.º; quedaba, pues, por votar el art. 7.º y último de la ley de organización de los poderes, igualmente que un párrafo adicional al art. 3.º propuesto por Mr. Wallon, por el que se confiere al Jefe del Poder Ejecutivo el nombramiento de los Consejeros de Estado que la ley orgánica de 1872 reservaba á la Asamblea. La introducción de este párrafo ha sido resultado de una transacción. Antes de votarse la ley del Senado el centro derecho reclamaba para el Presidente de la República el derecho de nombrar una tercera parte de los Senadores, al tiempo que la izquierda se mostraba contraria á esa atribución. Los que querían una inteligencia á todo trance hallaron medio de conciliar esas exigencias encontradas, y á instancias suyas el centro derecho renunció á pedir para el Jefe del Poder Ejecutivo el derecho de nombrar una parte de los miembros del Senado, y la izquierda, en cambio, se mostró dispuesta á concederle el nombramiento de los Consejeros de Estado. De resultados de este compromiso ha sido propuesto el párrafo adicional de Mr. Wallon, cuya aprobación se considera segura.

VARIEDADES

Exploracion de los bosques del Noroeste de Luzon (Filipinas).

Los extensos bosques de las provincias de Ilocos Norte y Sur, Abra y Union, situadas al N. O. de la isla de Luzon, que cubren las abruptas faldas occidentales del Gran Caraballo, han sido objeto de un detenido reconocimiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, á fin de determinar la superficie ocupada por los mismos, las especies arbóreas que los forman y las condiciones que presentan las diversas comarcas donde radican, para facilitar ó promover, segun los casos, su inmediata explotación. Ha llevado á cabo este trabajo, sufriendo mil contrariedades y corriendo no pocos peligros el jóven Ingeniero Inspector de Montes de la isla D. Ramon Jordana, acompañado de dos Ayudantes.

Si la expedición se hubiese limitado á recorrer la población agrícola marchando de Manila á San Fernando, de San Fernando á Vigan y de Vigan á Laoag, aun cuando es siempre molesto viajar por tierra en aquellas islas, la empresa, sin embargo, nada hubiera tenido de particular; pero se trataba de más difícil ruta; era preciso abandonar las calzadas más en uso y remontar los rios, marchar por senderos escabrosos, salvar barrancos, escalar escarpes, y sobre todo atravesar y aun habitar en las rancherías de los indígenas reducidos y remontados, careciendo por lo tanto de la libertad y seguridad personal que tan necesaria es para los trabajos dasonómicos. Por fortuna, todos los obstáculos fueron vencidos, y la expedición regresó á Manila, despues de recorrer un itinerario de 250 leguas, con un rico botín forestal y con una serie de noticias estadísticas que han de ser de gran utilidad para el Estado.

Queda comprobada la existencia de dilatados bosques en sitios hasta ahora no visitados por los europeos, y asimismo

la abundancia de robledales y pinares, de gran valor maderable. El pino de estas selvas es el llamado por los botánicos, *Pinus insularis*, Endl., diferente del de Zambales, que corresponde á otra especie, y no sube tanto ni en latitud ni en altitud.

Pueden utilizarse para la extracción de las maderas, haciendo algunas obras de tosca canalización, los rios Abra, Agno Grande y sus principales afluentes superiores.

En general la vegetación arbórea de aquella region, que es la que tiene más baja temperatura de toda la isla, presenta mucha semejanza con la europea, sin que falten tipos esencialmente orientales, como los helechos arbóreos, de los cuales los expedicionarios han visto individuos de cuatro y seis metros de altura. Los robles corresponden á dos ó más especies, pero la falta de una *flora especial* ha hecho imposible su determinación. Los robledales, que suben más que los pinares, son de grandes creces y frondoso follaje, sobre todos los del monte Datá, del distrito de Benguet, que distan poco de las famadas minas de Mancayan.

La explotación de estos montes, cuyos productos vendrían á parar todos á los puertos de la costa N. O. de Luzon, acortaría la distancia que separa los mercados asiáticos de los actuales puertos en donde se embarcan maderas, pudiéndose estas, por lo tanto, ofrecer á más bajo precio. La escasez de este producto en China y la próxima construcción en dicho Imperio de las vías férreas más importantes, aseguran una creciente y sostenida demanda.

El Gobierno debe, pues, mandar proceder desde luego al estudio de la *Flora forestal*, base de todo conocimiento dasonómico, y emprender en seguida los aprovechamientos, aumentando así los ingresos del Tesoro, acrecentados notoriamente en los últimos años, desde que ha impreso á este ramo una dirección científica.

Segun los cálculos hechos por la Inspección sobre el mismo terreno, la superficie que puede ser explotada desde luego en aquellas comarcas, es de medio millón de hectáreas, que representan un valor de muchos millones de pesos.

Atendidos los expedicionarios con benévola solicitud por las Autoridades y los religiosos, á quienes deben grandes deferencias, no se encuentran menos complacidos, dejando á un lado toda cuestión de higiene y limpieza, de los temidos igorrotos, entre los cuales han encontrado franca y benévola hospitalidad, compartiendo con ellos sus ruinas albergues y su camote, viandas y habitaciones, bien poco confortables por cierto, pero que fueron aceptadas con alegría por el buen deseo con que las brindaron aquellos hijos de las selvas, compañeros de los monos, y eternos fumadores de pipa, así hombres como mujeres, cuyo bello ideal consiste en andar desnudos, sin más aditamento que un tosco cendal en la cintura, y en dedicarse á la contemplación, echados todo el día, esquivando toda faena corporal é intelectual. El cambio por algunas fruslerías del oro que recogen en minas cuyo asiento no han querido descubrir, basta á sus exiguas necesidades.

Poco ó nada se ha hecho para reducir á los alzados y para atraerlos á la vida de la civilización. Y sin embargo, ¡con cuán poco trabajo se podría realizar esta útil empresa!

J. J. Y M.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administración de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la inserción de anuncios en este diario oficial.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1875, Á LAS doce de la mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta, por 750.000 rs., de la casa sita en esta villa y su plaza de la Constitución, núm. 34, con renta anual de 53.640 rs., cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X-4446-2

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 22 DE MARZO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta, por 400.000 rs., de la casa sita en esta capital y su Rivera de Curridores, núm. 23, con renta anual de 40.656 rs. y 6.167 y medio piés de sitio; cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X-4446-2

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 25 DE MARZO DE 1875, Y HORA de las doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta, por 80.000 rs., de la casa en esta capital y su calle del Peñon, núm. 44, con renta anual de 4.172 rs. y 5.958 piés de sitio; cuya titulación y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X-4446-2

SANTOS DEL DIA.

San Lúcio, Obispo; San Simplicio, Papa, y San Ascalon, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 408 de abono.—Turno 3.º par.—*Saffo*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—A beneficio de D. Antonio Vico.—*La última noche.—Ya pareció aquello*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El barberillo de Lavapiés*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 459 de abono.—Turno 1.º impar.—*La pata de cabra*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Tres visitas oportunas.—Tres tipos del ano veinte.—Amarse y aborrecerse.—Como V. quiera*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Por un descuido.—Un padre de familia.—Morir de risa.—Mi mujer no me espera.—Baile*.